

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aequae liberis aegras. = Pythagoras.

Despues de la felicidad de ser libre, que sea tu mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.

(Año 1.º) Noviembre 10 de 1831. (Núm. 11.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

del estado de Tamaulipas.

Corte de caja que se hace en la tesorería de este ministerio con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y data que ha habido en todo el prócsimo pasado mes de agosto, para deducir la ecsistencia que resulta hoy dia de la fecha.

CARGO.

Ecsistencia de 1.º de agosto anterior , , , , , , , ,	7.448,0:07½
Por tabacos , , , , , , , ,	0.235,6:08.
Por papel sellado , , , , , , , ,	0.085,2:05.
Por alcabalas , , , , , , , ,	1.504,6:05.
Por contribucion de este año, , ,	0.288,7:04.
Por rentas decimales , , , , , , , ,	1.800,0:00.
Por premio de moneda mejicana	0.029,2:02.
Por sueldos devueltos de empleados cesantes , , , , , , , ,	0.040,0:00.
Por descuentos de contribucion de este año hecho á los empleados del estado , , , , , , , ,	0.013,0:09.
Por prestamo á virtud de la ley de 3 de octubre de 1827 recogido en Mejico por el señor Quintero , , , , , , , ,	1.012,1:00.
Por el de id. forzoso á virtud del decreto de 5 de agosto de 829 recogido tambien por el señor Quintero , , , , , , , ,	2.244,0:00.
Por descuentos al sr. Quintero en la cuenta que llevó con el estado cuando estuvo en Mejico , , , , , , , ,	1.294,0:07.
Total cargo. , ,	15.995,3:11½

DATA.

Sueldos y gastos del honorable congreso y comision permanente , , , , , , , ,	0.731,0:00.
Id. id del supremo gobierno , , ,	0.595,7:03.
Id. de la suprema corte de justicia, incluso el viatico del sr. fiscal , , , , , , , ,	1.206,0:11.
Al frente. , , ,	2.533,0:04.

Del frente. , , ,	2.532,7:04.
Sueldos y gastos del ministerio de hacienda , , , , , , , ,	0.265,2:06.
Sueldos y gastos de la imprenta del estado , , , , , , , ,	0.115,3:00.
Id. id. de la factoria de tabacos, , ,	2.040,1:02.
Id. id. de la escuela lancasteriana de esta capital, incluso el viatico pagado al profesor , , , , , ,	0.675,5:04.
Id. del escribiente de la inspeccion de civicos , , , , , , , ,	0.030,0:00.
Gastos en la conduccion de tabacos labrados á los pueblos , ,	0.122,2:00.
Id. en la de papel sellado , , ,	0.003,0:00.
Id. en la de caudales á esta tesoreria , , , , , , , , , , , ,	0.007,4:00.
Abonado á la federacion por contingente , , , , , , , , , , , ,	0.600,0:00.
Gastos por cuenta del fondo de milicia civica , , , , , , , , , ,	0.115,6:08.
Pagado por dietas al agente fiscal por el estado en la testamentaria de Palo-Alto , , , , , , , ,	0.400,0:00.
Id. por rentas del local en que están almacenadas las armas de los civicos , , , , , , , , , , , ,	0.042,0:00.
Invertido en la recomposicion del salon , , , , , , , , , , , ,	0.208,6:06.
Id. en correos estraordinarios , , ,	0.036,0:00.
Estraído del fondo de depositos por clasificacion de su procedencia , , , , , , , , , , , ,	0.507,5:00.
Pagado de viatico á los ciudadanos diputados , , , , , , , , , ,	0.317,0:00.
Data constante en la cuenta presentada por el sr. Quintero de la distribucion del dinero que recibio por cuenta del estado en Mejico, deducidos los viaticos de los señores Cacerez y Gojon, y agregados ocho pesos de recargo de fletes , , , , , ,	3.543,2:00.
Pagado de flete de los libros comprados por el sr. Quintero, cu-	
A la vuelta. , , ,	11.562,7:06.



De la vuelta.	11.562,7:06.
ya partida está inclusa en las partidas de cargo , , , ,	0.003,0:00.
Resto del prestamo hecho por disposición de la comision permanente al 2.º oficial escribiente de su secretaría , , ,	0.091.5:06.
Total data	11.662,4:00.

COMPARACION.

Suma el cargo , , , ,	15.995,3:11.
Id. la data , , , ,	11.662,4:00.
Exsistencia de esta fecha , , ,	4.332,7:11.

NOTA. Está inclusa en la existencia que antecede la cantidad de treientos cuarenta y dos pesos cuatro reales; que por orden del gobierno de 16 de julio último, se dieron al ciudadano Alferez, Onofre Guerra para socorro del piquete de tropa que estaba á su mando, y en cambio de libranza á cargo del sargento habilitado d. Estevan Delgado, residente en Tampico á donde se endosó por este ministerio, y aun no se recibe aviso del resultado de su cobro.

Tesorería general del estado. Ciudad-Victoria setiembre 1.º de 1831. 3.º de la instalación del congreso de este estado.—V.º B.º Fernandez.—José Feliciano Ortiz.

Ciudad-Victoria 10 de Noviembre.

Habiendo necesitado las columnas de nuestro periodico para objetos mas intimamente conexos con los intereses de este estado, no pudimos ocupar las del número anterior de 3 del corriente con las observaciones á que quedamos comprometidos sobre el nuevo tribunal de comercio. Ni ahora tampoco podemos insertar lo que teniamos escrito y dispuesto á salir á luz, por que hemos leído en el número 45 del *Registro oficial* del sabado 15 de octubre último, que el senado reprobó el artículo de la ley en discusion, con lo cual creen los edictores del *Registro* que se suspenderia, ó se reformaria todo el proyecto.

De consiguiente, ya no tiene lugar el pequeño cuadro que habiamos trazado para manifestar que apenas hubo un tribunal mas quisquilloso que el antiguo consulado, y que en sus frecuentes competencias con las comandancias de marina, con los intendentes, y demas jueces ordinarios, hacian los comerciantes una bolsa á parte, destinada á gastos y gratificacoines, para salirse con la suya. Que no mejoró el comercio, antes le recargó de impuestos, llegando al extremo de cobrar derechos de los generos nacionales que no los causaban en las aduanas, y

de elegir de los mismos generos nacionales un dos por ciento mas que de los extranjeros. Que sus pleitos se eternizaban lo mismo que en los demas tribunales: y que la maxima, tan faltamente apreciada, de *verdad sabida y buena fe guardada*, no sirvió para otra cosa, que para cohesionar los golpes mas violentos de arbitrariedad contra los desvalidos. Y que en fin, este principio no es admisible en nuestro actual sistema de gobierno en que nada debe hacer arbitrario, y mucho menos en la administracion de justicia, sino todo definido y sujeto á tramites legales de rigurosa observancia, so pena de responsabilidad al que los viole, ó traspase.

Estos eran los puntos principales de nuestro escrito, y aunque la caída del proyecto los haya vuelto inútiles, no por eso dejaremos de cumplir con la palabra ofrecida, y que no fué limitada al solo artículo del consulado, ó tribunal de comercio, sino general sobre otros varios que puedan conducir á la reforma del sistema judicial, en que actualmente se ocupan las camaras de la union, y las legislaturas de los demas estados.

Seanos licito pensar, que el primero y mas radical defecto de la actual administracion de justicia en toda la república, consiste en no estar en armonía con la naturaleza del gobierno de donde trae su fuerza, y origen. Esta conformidad es tan indispensable, que en habiendo la menor discrepancia ya no hay que esperar consierto en los movimientos de la maquina política. Si los poderes legislativo y ejecutivo estan baseados sobre la forma popular representativa, y el judicial conserva los sucios andrajos de la forma monarquica-absoluta, es un verdadero contra principio cualquier esfuerzo que se haga por armonizar cosas tan opuestas que mutuamente se escluyen. Quisieramos preguntar: ¿eu una monarquia absoluta se permitirá la mezcla de nuestras formas populares? Claro está que no: se haría ver al instante, que no era posible amalgamar elementos opuestos, y que siendo el gobierno monarquico absoluto, no podia marchar concertadamente con la inmisión de formas populares, sus irreconciliables enemigas. Luego ¿como se pretende mejorar nuestra administracion de justicia, si no se comienza por ponerla en perfecta armonía con la forma del gobierno?

El poder legislativo se compone de representantes de la nacion, y es el organo por donde se espresa la voluntad nacional: esta es la ley. El ejecutivo se confia á uno ó mas individuos, que son tambien representantes de la nacion para hacer cumplir y ejecutar las leyes: esta es la vida, ó la fuerza de la nacion. ¿Y que será el poder judicial? Siguiendo el mismo orden de relaciones, debe ser, y es efectivamente eu



nuestra forma de gobierno, la razón, ó juicio nacional aplicado por medio de sus representantes, que son los jueces, a los casos particulares: esto es juzgar ó administrar justicia. Aquí tenemos derivados los tres poderes de una misma fuente, y todos ellos revestidos del carácter popular representativo. Por eso dijimos en el edictorial de 27 de octubre anterior, „que el gobierno popular representativo tiene en sí los principios invariables de un orden judicial análogo á su naturaleza.”

Las formas judiciales en una monarquía absoluta están dispuestas de manera que no se opongan, antes favorezcan los intereses del gobierno. ¿Y cuáles son estos intereses en un gobierno absoluto? Todos se cifran en la facultad de disponer discrecionalmente de las personas, y de las cosas, sin hallar obstáculo en el ejercicio de su poder, ni sujetarse á responsabilidad de ninguna clase. Por la inversa en nuestro gobierno; la justicia debe estar organizada de conformidad, que al mismo tiempo que impida todo ataque á las personas y á las cosas, conserve á todos el libre uso de sus derechos en tanto que no perjudiquen á la seguridad y libertad de los demás. Y la actual forma de justicia entre nosotros, como heredada de un gobierno absoluto, no hay duda que es excelente para lo primero, pero es un obstáculo insuperable para lo segundo. Así es que, aunque ahora no hay monarca absoluto, los encargados del poder judicial, sostituyen en su lugar los intereses de los gobernantes, no los de la nación para quien debe ser la administración de justicia.

En los gobiernos absolutos no hay garantías individuales, y de consiguiente la justicia en ellos no tiene que respetar estos diques levantados contra el torrente de la arbitrariedad; pero en nuestro sistema liberal, la administración de justicia lejos de ir contra las garantías constitucionales, debe ser su mas firme apoyo. En terminos que, aun cuando los demás poderes, saliendo de su raya, quieran ser arbitrarios y opresivos, vendrán á estrellarse en el muro fuerte de la justicia, que no dejará oprimir ni al mas desvalido de los ciudadanos.

Nadie, en fin, tiene porque temer en nuestro gobierno al juez, ni al magistrado, sino á la ley, en la seguridad de que mientras no la quebrante, debe considerarse al abrigo de toda persecucion judicial. No así en el gobierno monárquico absoluto: en este lo temible, y lo que hace temblar es el despota, no la ley, que nada significa en contraposición á su ilimitado poder. ¿Y que son los jueces nombrados por un monarca absoluto? Ciegos ejecutores de su voluntad, y para no caer del puesto, y conservarse en su gracia, previenen hasta sus deseos, lo que no se consigue sin hacerse tan formidables como

el. Acordemonos del espanto que inspiraban los jueces en tiempo del gobierno español, y dígame si es exacta la pintura.

Oh! Que todo eso es declamatorio, se dirá! Pasaron esos tiempos ociagos, y no volverán: hoy todo funcionario público es responsable de su conducta, principalmente los jueces, y están dadas reglas invariables y precisas para el exacto cumplimiento de las garantías constitucionales. Ya lo sabemos, mas no es esa la cuestion, ¿sino si es posible que esas garantías sean tan inviolables, como deben serlo, con una forma de justicia, que no es popular ni representaria, como el gobierno de que dimana? ¿Desde cuando están promulgadas esas garantías, y que efecto han surtido hasta hora? Ninguno absolutamente, si no se niega la esperiencia del tiempo corrido, y el clamor general contra la mala justicia que se hace sentir en todas partes. ¿Y á que devanarse los sesos en buscar la causa donde no existe, cuando se tiene á la mano, aunque no se quiera ver, en la pugna de la forma judicial que conservamos con la naturaleza del gobierno.?

Puede asegurarse que con el cambio político todo ha mudado de aspecto hacia lo mejor, menos la administracion de justicia que donde quiera ha empeorado. En el gobierno español nadie iba al patibulo, ni sufría pena corporal afflictiva sin cuatro votos conformes de toda conformidad: el del juez de primera instancia, y los de tres ministros de las audiencias, á donde se remitían las causas criminales en consulta para la confirmacion ó reforma de las sentencias. Hoy en muchos de los estados de la federacion con el voto del juez de primera instancia, y el del tribunal superior, compuesto de un solo magistrado, se quita la vida al hombre, ó se le priva de su libertad en un presidio por diez años. La diferencia es tan visible que sería una necesidad perder tiempo en demostrarla: y el resultado viene á ser que somos mas libres de palabra, pero infinitamente mas esclavos de hecho, merced á la forma judicial, que tan apegada tenemos al corazon.

Algunos estados han creído suplir un defecto tan chocante al sentido comun con el aparato de colegas, invencion que ni es popular, ni representativa, que nada garantiza, y solo manifiesta haber sido discurrida para salir de un conflicto; sin idea la mas remota de lo que es un sistema de justicia criminal, que concilie todos sus extremos: á saber, que sin dejar impune el delito, defienda la vida, el honor, y libertad de los ciudadanos, y que asegurando la imparcialidad y rectitud de los jueces, cierre todas las vias á lo arbitrario. ¿De que sirven esos colegas imperitos del derecho, llamados á decidir cuestiones de derecho.? Tal medida mas es un juque-



te, que una garantía. Convenimos en que cualquiera hombre de sano juicio es capaz de decidir sin dificultad, si un hecho está ó no probado, y si es, ó no autor de él la persona acusada; pero escígirle conocimientos profesionales que nunca adquirió, es hacer una burla á su razón, y conocemos algun colega que se ha espresado en estos mismos terminos al emitir su voto en causa no complicada, ni de entidad, sino de las mas claras y sencillas.

Lo que mas asegura la imparcialidad y rectitud de los fallos judiciales, tanto en lo criminal como en lo civil, es la division de las cuestiones de hecho, y de derecho. En no entrando esta division por primera basa en la organizacion judicial, que se hagan codigos, que se abrevien, ó supriman tramites, en una palabra, sea cual fuere la forma que se adopte, las mejoras no pasaran de nominales, si es que no fueren mas depresivas de la libertad, que parece es el objeto: el tiempo desengañará á todos, si hay quien esté preocupado en este punto. Nada contribuye tanto á la mala suerte de la justicia, como esa mezcla de las cuestiones de hecho y de derecho, que deben andar separadas, y mientras no lo estén, siempre serán frustraneas todas las garantías. Si el juez que averigua el hecho, es el mismo que decide del derecho, en dando por probado el hecho que no lo está, necesariamente ha de hacer injustas aplicaciones de la ley, unas veces por error, nacido del tenaz apego á su propia obra, y otras por designios siniestros, que no se traslucen por estar ocultos en los repliegues de un corazon dañado. Y el caso es, que mientras la forma de justicia deje estos puntos de retirada á la arbitrariedad de los jueces, es una ilusion atenerse á garantías, ni responsabilidades, que se parecen á los relojes de sol: apuntan y no dan.

Y bien, ¿cual es esa, forma de justicia tan admirable y exenta de todos los abusos que se imputan á la que tenemos? ¿Como es que tantos hombres sabios, y amigos de lo justo, como hay en los congresos, no la han vislumbrado, ni promovido con empeño su adopcion? Respondemos á lo primero, que esa forma debió existir desde que nació el gobierno en que vivimos, pues el la produce, como consecuencia necesaria de sus principios fundamentales. Lo que hay es que no nos atrevemos ni aun á mentarla por su propio nombre, sino á manera de parabola, para que no la vean los que ven, ni la entiendan los que oyen. Contra esta forma judicial hay una antigua conspiracion y no de gente de poco mas ó menos, sino del gremio entero de los juristas, que apenas traslucen que se trata de mover esta tecla, cuando todos á una se ponen sobre las armas, y pobre del que cogen entre sus garras. Lo menos seria que le llama-

sen anarquista, enemigo del gobierno, y perturbador del orden público: nada de eso embota la lanza, como no se la embotó al sr. Rocafuerte la antifona de hereje, cismatico y enemigo del Papa que le cantaron los de otra hermandad por haberse metido á tocar la otra tecla de la tolerancia. Lo formidable del cuerpo abogacil es el stratagema belico á que recurre para imponer silencio: luego, luego pone sitio por hambre, y nosotros no estamos muy dispuestos á acabar de esta muerte. Ya que un hombre ha de morir, que sea siquiera teniendo algun mendrugo que llevan á la boca.

Y en cuanto á lo segundo decimos, que los hombres sabios y amigos de lo justo no solo han vislumbrado cual es la forma de justicia analoga á nuestro sistema de gobierno, sino que estan convencidos de sus ventajas, y de que ella sola puede ser el escudo de la inocencia, el terror del crimen, la garantía de las libertades públicas, y el muro de bronce contra el despotismo. Lo que les arredra es, que en su opinion, no está la breva madura, ni tenemos estomago para digerir este buen bocado. Su modo de pensar puede traducirse á terminos mas claros, como quien dijera: nosotros hemos envejecido en nuestros libracos que enseñan la administracion de justicia á la española, con ellos nos ha ido admirablemente y no estamos ya para quebrarnos los sesos con Phillips, Coke, de Hale, Voghan, y otros nombres en revésados, que no valen mas que Farinacio, Julio, Claro, Herrera, y Matheu. ¿Que replica sensata se puede hacer á razon tan perentoria?

No hay mas que encogerse de hombros, y aguantar la vara de una justicia vaga, despotica, y opresiva hasta que se mueran esos señores, y los discipulos que van formando en su escuela, los cuales mañana sucederán á sus maestros en el lisco, ó la academia, y nos dejarán otros tantos alumnos petrificados en sus doctrinas. Tubimos luces, moralidad, costumbres, y las demas infulas que se requieren para abrazar un sistema de gobierno en su totalidad, y ahora nos faltan todos eso quilates para reducir á practica una de sus partes mas esenciales, la parte cabalmente en que vienen á refundirse, y en donde se ven cumplidas las ventajas del gobierno adoptado. *¿Risum teneatis, amisi?* Se nos parece esta cuestion á la de la independencia: los pretendidos liberales de España decian que si: que teniamos derecho á ser independientes, y que no podiamos dejar de serlo; pero que no era llegado el tiempo, por que aun no estabamos sazonados para gobernarnos por nosotros mismos. Si hubieramos aguardado á que ellos determinasen la epoca oportuna, habria llegado el último dia de los siglos, y nunca el de la independencia. Hasta otro número.

